

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Exemplares	60 pesetas
Semestres	116 --
A	208 --
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 --

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por su postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de Construcciones Escolares, de 22 de diciembre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 24), es necesario dictar las normas que faciliten el tránsito del sistema antiguo al nuevo.

Para la aplicación de la primera disposición transitoria de la referida Ley, relativa a los convenios del Estado con las Corporaciones locales y para la ejecución del régimen de subvenciones ordinarias concedidas con arreglo a la legislación anterior, procede tener en cuenta la distinta procedencia y situación de los expedientes administrativos incoados al efecto.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los expedientes de subvención aprobados en virtud de convenios establecidos por el Estado con entida-

des estatales, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes que no sean capitales de provincia, se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Los expedientes en que hubiere recaído acuerdo ministerial y las obras hubieren sido adjudicadas o iniciadas con anterioridad a esta Orden se tramitarán y se abonarán las subvenciones con arreglo a lo establecido en las Ordenes ministeriales que hubieren aprobado el expediente y concedido la subvención

b) Los expedientes que se hallasen en tramitación en este Departamento o en los que, habiendo recaído acuerdo ministerial, no hubieren sido adjudicadas o iniciadas las obras, quedarán cancelados y serán devueltos a las Corporaciones interesadas para su tramitación ante las Juntas Provinciales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953.

c) En lo sucesivo, las Diputaciones Provinciales solamente podrán solicitar subvenciones a través de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

2.º Los expedientes de subvención aprobados en virtud de convenio establecido por el Estado con Ayunta-

mientos de capitales de provincia o que, sin serlo, sean de más de 50.000 habitantes, se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Los expedientes en que hubiere recaído acuerdo ministerial y las obras hubieren sido adjudicadas o iniciadas se tramitarán, y las subvenciones serán abonadas con arreglo a lo establecido en las Ordenes ministeriales que hubieren aprobado el expediente y concedido la subvención.

b) Los expedientes en que habiendo recaído acuerdo ministerial no se hubieren adjudicado o iniciado las obras, la subvención se abonará en el plazo y cuantía previstos en la Ley de 22 de diciembre de 1953.

3.º Los expedientes de subvenciones aprobados en virtud de lo dispuesto en los Decretos de 15 de junio de 1934, 7 de febrero de 1936 y 29 de abril de 1949, se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Los expedientes en que habiendo recaído acuerdo ministerial se hubiere solicitado el abono parcial o total de la subvención por haberse cubierto aguas o terminado las obras, se tramitarán con arreglo a las disposiciones legales que sirvieron de base a su aprobación.

b) Los expedientes en que habiendo recaído acuerdo ministerial no se hubiere solicitado el abono total o parcial de la subvención, pero se justifique, mediante certificado del Arquitecto-Director de las obras, que éstas se han iniciado antes de la fecha de la presente Orden, se abonarán en la forma prevenida en las disposiciones legales que sirvieron de base a su aprobación.

c) Los demás expedientes que estén tramitándose en este Departamento, y aquellos en que hubiera recaído acuerdo ministerial, pero no se justificase la iniciación de las obras, serán enviados por la Sección de Construcciones Escolares a las Juntas Provinciales respectivas para su tramitación, con arreglo a la Ley de 22 de diciembre de 1953.

4.º En lo sucesivo, las solicitudes de subvención, salvo las relativas a convenios con el Estado, se dirigirán a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1954.—
Ruiz-Giménez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del "B. O. del E." núm. 50,
de fecha 19-2-1954).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Dictando normas aclaratorias sobre el funcionamiento de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo en relación con los Jurados de Empresa

Ilmo. Sr. Por Orden de 21 de septiembre de 1944 dispuso este Ministerio la constitución de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo en las Empresas señaladas en su artículo 1.º, determinando en dicha Orden y en las normas dictadas para su aplicación en 4 de octubre su composición, cometido, reglas para su funcionamiento y obligaciones de los mismos respecto a este Departamento, disposiciones que posteriormente fueron complementadas en diversas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo.

Dispuesto por el Decreto de 11 de septiembre de 1953 que estos Comités pasen a formar parte de los Jurados de Empresa, resulta necesario puntualizar ciertos extremos para que los citados organismos, en tanto sub-

sistan como Comités o cuando pasen a integrarse en los Jurados de Empresa, continúen desempeñando su misión protectora de la vida y salud de los trabajadores, sin solución de continuidad y sin desatender las obligaciones reglamentarias establecidas respecto al Ministerio de Trabajo.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º El Jurado de Empresa, en su función relativa a prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad del trabajo, podrá actuar en pleno o mediante la designación de una Comisión formada por el Presidente, el Secretario y dos Vocales del mismo; pero en cualquier caso con el asesoramiento permanente de los especialistas en estas materias, a que se refiere el art. 47 del Reglamento. Estos asesores son: el Ingeniero y el Médico designados por la Empresa, que, en su calidad de Ingeniero de Seguridad y Médico de Trabajo, según el artículo 6.º de la Orden de 21 de septiembre de 1944, desempeñarán las funciones señaladas en las normas dictadas en 4 de octubre del mismo año para aplicación de la citada Orden, y un número de asesores no superior a ocho, nombrados por el Jurado en pleno entre el personal de la Empresa. Deberán estos últimos ser elegidos por su especial competencia y probado interés en las cuestiones mencionadas, procurando que pertenezcan a los departamentos, secciones u oficinas de mayor riesgo, y asimismo a las distintas escalas laborales: trabajadores de oficio, capataces, encargados, Jefes de taller, sección o departamento y técnicos o Ingenieros.

La Comisión, constituida por la Ponencia del Pleno del Jurado y los asesores enumerados en su calidad de especialistas, deberá rendir informe mensual de la labor llevada a cabo al Pleno del Jurado. En otro caso, el Pleno, junto con los asesores, se reunirá mensualmente a este mismo objeto.

2.º Los Jurados de Empresa, en el desempeño de la función encomendada en orden a la prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo, se regirán por lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 1944, normas para su aplicación, de 4 de octubre del mismo año, y por cuantos otros preceptos figuren en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo o hayan sido

dictados o se dicten por este Departamento, en cuanto no se oponga a lo preceptuado en el Reglamento de 11 de septiembre de 1953, debiendo cumplir respecto a este Departamento, al asumir las funciones asignadas a los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, cuantas obligaciones vienen señaladas en dichas disposiciones para estos Comités.

3.º El Ministro de Trabajo, a través de la Dirección General de Trabajo, y en el ámbito provincial de sus Delegaciones y del personal técnico del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, ejercerá cerca de los Jurados de Empresa, en todo cuanto se relaciona con la prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad del trabajo, una función de tutela, asesoramiento y coordinación, de acuerdo con lo dispuesto legalmente.

4.º Según la disposición transitoria primera del Reglamento, que determina la implantación paulatina de los Jurados hasta tanto no se disponga otra cosa, únicamente asumirán éstos las funciones conferidas a los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo cuando se trate de Empresas que tuvieren centros de trabajo con 1.000 o más trabajadores fijos en 1 de enero de 1953, debiendo, por tanto, continuar como hasta el presente en su organización, funcionamiento y obligaciones reglamentarias, respecto al Ministerio de Trabajo, todos los restantes Comités de Seguridad e Higiene creados en las diferentes actividades industriales en virtud de las distintas disposiciones legales dictadas sobre el particular.

5.º El pase de las funciones de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo a los Jurados de Empresa se hará de acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Reglamento, dentro del mes siguiente a la constitución del Jurado, y de modo tal que no ocasione en forma alguna una interrupción en el cumplimiento de la misión protectora de la vida, salud o comodidad del trabajador que les está encomendada. Entretanto, los Comités deberán continuar funcionando y cumpliendo su cometido como hasta el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1954.—
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 50,
de fecha 19-2-1954).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.409

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cotos arroceros

En este Gobierno Civil se ha presentado instancia por D. Francisco González, propietario de la finca sita en el término municipal de El Burgo de Ebro denominada "La Cabañeta", lindante Norte, con el río Ebro; Sur, con camino de Fuentes de Ebro y Canal de Fuentes; Este, con el río Ebro, y Oeste, con el río Ebro y propiedades de D. Francisco Urzáiz Pablo y Francisco Calarraga e Higinio Follos, deseando obtener autorización y calificación de coto arroceros para la citada finca, en cumplimiento para este efecto de lo dispuesto en el Decreto de 23 de mayo de 1945, regulado y ampliado posteriormente por Decreto de 28 de noviembre de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de diciembre siguiente, acompañando el oportuno estudio técnico para razonamiento de su pretensión y suplicando que, a tenor de todo lo dicho, se proceda a llevar a cabo su demanda de calificación de coto arroceros y consiguiente autorización del cultivo del arroz en la mencionada finca.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito a este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 26 de febrero de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Parido de Santayana

SECCION CUARTA

Núm. 1.383

Recaudación de Contribuciones

D. Arturo Bleuca Cavero, Recaudador de Hacienda de la Zona de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribuciones del Estado contra D. Antonio Lain Latras, de Tauste, se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

"Providencia. — Vista la resolución dictada por la Dirección General de lo Contencioso del Estado en la tercera de dominio interpuesta por

D. Casiano Garcés Arrieta sobre bienes embargados en el expediente de apremio seguido contra D. Antonio Lain Latras, de Tauste, cuyas actuaciones se hallaban paralizadas, pendientes de la resolución que pudiera dictarse en la tercera, acuerdo proceder nuevamente a la venta en pública subasta, clasificados en lotes, conforme al artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, señalando para la misma el día 17 de marzo próximo, a las once horas, en la Casa Ayuntamiento de Tauste, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran el débito, apremio y costas de los bienes que a continuación se detallan. Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, y anúnciese por medio de edicto y del "Boletín Oficial" de la provincia".

Bienes que se subastan

Una máquina sierra "Vulcano", de Valencia, con su motor de 10 HP., de Guiral, tasada en 32.000 pesetas.

Una máquina cepilladora "Universal", combinada, con dos motores de 5 HP. y 2 y 1/2 HP., tasada en pesetas 26.000.

Un carro de sierra, metálico, de Armentia, y correa de Vitoria, tasado en 14.000 pesetas.

Una plataforma de caballerías, de 4 ruedas, dos de madera y dos de coche, tasadas en 6.500 pesetas.

Débitos del expediente, 34.248'95 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar previamente el 5 por 100 del tipo de subasta del lote o lotes que se desee licitar.

Ejea de los Caballeros, 20 de febrero de 1954. — El Recaudador, Arturo Bleuca.

Núm. 1.384

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Castejón de las Armas;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del impuesto de derechos reales correspondientes al año 1950 se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1954 la siguiente

"Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 22 de febrero de 1954, conforme al art. 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por

providencia de 15 de octubre de 1953, se acuerda la celebración de la misma para el día 20 de marzo próximo, a las diez horas y en el local del Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Castejón de las Armas".

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación.

Relación que se cita

Fermín Inogés Martínez: Una huera de 21 áreas, equivalentes a 1'75 hanegadas. Linda: Norte, Narciso Urbano; Sur, Francisco Martínez; Este, río Jalón, y Oeste, acequia. Valor para la subasta, 8.760 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Castejón de las Armas a 23 de febrero de 1954. — El Recaudador, F. Lázaro. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

* * *

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones de la Zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Aniñón;

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del impuesto de derechos reales correspondientes al año 1945 se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1954 la siguiente

“Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 22 de febrero de 1954, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de 15 de octubre de 1953, se acuerda la celebración de la misma para el día 20 de marzo próximo, a las diez horas y en el local del Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público en el “Boletín Oficial” de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Aniñón”.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Relación que se cita

Manuel Palacín Vela: Mitad de un corral en la calle del Olmo, núm. 23, de 24 metros cuadrados. Linda: Frente, con calle; derecha, corral de Manuel Marín; izquierda, otro de Simón Romeo, y espalda, con baldíos. Valor para la subasta, 146'50 pesetas.

El mismo: Una casa en la calle del Enmedio, núm. 25, de 44 metros cuadrados. Linda: Derecha, con casa de José Acón; izquierda, con casa de Antonio Rodrigo, y espalda, con Fran-

cisco Guillén. Valor para la subasta, 1.465 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Aniñón, 23 de febrero de 1954.—El Recaudador, Federico Lázaro.—Visto bueno: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

* * *

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones de la Zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos del impuesto de derechos reales correspondientes al año 1945 se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1954 la siguiente

“Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 22 de febrero de 1954, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de 16 de octubre de

1953, se acuerda la celebración de la misma para el día 23 de marzo próximo, a las diez horas y en el Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Sr. Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público en el “Boletín Oficial” de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Torrijo de la Cañada”.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Relación que se cita

Rosa Palacín Sancho: Una casa en la calle del Olmo. Linda: Derecha, Félix Portero; izquierda, Vicente Ombria, y espalda, Vicente Ombria. Valor para la subasta, 375 pesetas.

El mismo: Una choza en la calle del Castillo. Linda: Derecha, Félix Martínez; izquierda, Manuela Torrubia, y espalda, monte. Valor para la subasta, 525 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Torrijo de la Cañada, 23 de febrero de 1954.—El Recaudador, Federico Lázaro.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 1.335

Confederación Hidrográfica del Ebro

Con fecha 6 de los corrientes se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente sobre concesión de aprovechamiento de aguas para abastecimiento del pueblo de Cimballa y subvención para dichas obras.

Resultando que

1). En instancia de 19 de junio de 1953 compareció ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas D. Francisco Caballero Ibáñez, como Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, solicitando la aprobación del expediente de abastecimiento de aguas al pueblo de Cimballa, cuyas obras deberán llevarse a cabo en aplicación de las bases del Consorcio formado por la Diputación Provincial con los Municipios de la provincia, y mediante subvención del Estado de 173.257'11 pesetas, mitad del presupuesto, todo ello de acuerdo con lo previsto en los Decretos de 27 de mayo de 1940, 27 de mayo de 1949 y 17 de marzo de 1950, acompañando el correspondiente proyecto, firmado por el Ingeniero de Caminos D. Germán Burbano Vázquez, y el reformado de precios, suscrito por el ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, D. Manuel Fernández Durán.

2). A la referida instancia se acompañan certificaciones acreditativas de que el Ayuntamiento de Cimballa es uno de los que forman parte del Consorcio establecido entre la Diputación y los Ayuntamientos de esta provincia para realizar obras de abas-

tecimiento de aguas; que su población es de 566 habitantes; que el manantial que se propone utilizar se halla en terrenos propiedad del Ayuntamiento, y de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento comprometiéndose a la entrega gratuita de las aguas y terrenos precisos para las obras, así como análisis bacteriológico de las aguas, que resultan ser sanitariamente utilizables.

3). Anunciada debidamente la pretensión del peticionario, transcurrió el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna.

4). El Ingeniero encargado informa en sentido favorable a la concesión, fijando la cantidad del aprovechamiento en 3'24 litros por segundo, durante ocho horas diarias, equivalentes a 1'08 por segundo continuo, y otorgándose la subvención solicitada de 173.257'11 pesetas.

5). Trasladadas las condiciones al Ayuntamiento interesado las ha aceptado y remitido pólizas por valor de 157'50 pesetas, que quedan adheridas e inutilizadas en el original de la presente resolución.

Vistos los artículos 147, 150, 160 y concordantes de la Ley de Aguas, Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, Orden ministerial de 30 de noviembre de 1932 y Decretos de 29 de noviembre de 1947, 27 de mayo de 1940, 27 de mayo de 1949 y 17 de marzo de 1950;

Considerando que

1. En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales; que no se han formulado reclamaciones y que es favorable el informe del Ingeniero encargado.

11. Puede concederse para esta clase de obras el auxilio equivalente al 50 por 100 del presupuesto de las mismas, según establecen los citados artículos.

De acuerdo con los informes del Abogado del Estado, asesor jurídico; del Ingeniero Director adjunto de esta Confederación y del Ingeniero encargado, el Ingeniero Director ha resuelto otorgar la concesión del aprovechamiento en los siguientes términos:

Se autoriza al Ayuntamiento de Cimballa (Zaragoza) para aprovechar, con destino al abastecimiento del vecindario, hasta un caudal de 3'24 litros por segundo, elevados en jornada de ocho horas, equivalente al caudal continuo de 1'08 litros por segundo, del manantial que nace al pie del cerro del Castillo de Cimballa, con las condiciones siguientes:

1.ª Se llevarán a cabo las obras con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en 26 de agosto de 1949 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Germán Burbano Vázquez, ampliando la capacidad del depósito regulador hasta 95 metros cúbicos y pudiendo autorizar la Confederación Hidrográfica del Ebro modificaciones que no impliquen variación de las características de la concesión.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, comenzándolas dentro del plazo de dos años y terminándolas en el de cuatro, contados ambos a partir de la publicación de la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.ª La Corporación encargada de la ejecución de las obras dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro del comienzo y terminación de las mismas, y, una vez acabadas, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta del resultado de éste, sin cuya aprobación no podrá comenzar la explotación del aprovechamiento.

4.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para el respeto e reposición de las servidumbres existentes.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la protección de la industria nacional y del trabajo manual obrero, así como a las generales de las Leyes de Aguas y de Pesca Fluvial.

6.ª Los gastos que origine el cumplimiento de estas condiciones serán de cuenta del Ayuntamiento de Cimballa, que los abonará con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que tenga lugar dicho cumplimiento.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de febrero de 1954.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 1.334

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Julio Fernández Casado en solicitud de autorización para ampliar industria de pulimentación de piezas metálicas, con la instalación de metalizados galvánicos, en Zaragoza (calle Arzobispo Apaolaza, núm. 5), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Julio Fernández Casado para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 19 de febrero de 1954.—
El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

Núm. 1.316

Servicio Nacional del Trigo**JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Habiendo sufrido extravío los documentos que a continuación se relacionan:

Vale de harina expedido por el almacén de Morata de Jalón el día 18 de agosto de 1953, con el número J. 687, a favor de Francisco Palacios Domingo, correspondiente a su entrega en el mismo de 225 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Luesia el día 7 de noviembre de 1953, con el núm. K. 9.788, a favor de Evarista Gracia Ara, correspondiente a su entrega en el mismo de 560 kilogramos de trigo para maquila.

Se anuncia al público para que si alguna persona los hubiera encontrado los presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (Independencia, 32); advirtiéndole que transcurridos que sean treinta días desde la publicación del presente anuncio en este "Boletín" se considerarán anulados los originales de los documentos de referencia y serán expedidos los correspondientes duplicados, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 20 de febrero de 1954.—
El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 1.438

Comisión de Compras de Excedentes de Vino**(PRESIDENCIA DEL GOBIERNO)****Anuncio de concurso**

Se convoca concurso entre todos los fabricantes nacionales de alcohol vinico para adjudicar la destilación y transformación en alcohol de vinos adquiridos por esta Comisión de Compra que se destinen a dicha transformación.

El Tribunal para recepción y apertura de pliegos se reunirá en los locales de esta Comisión de (Almagro, núm. 33, Madrid), a las doce horas del día 10 de marzo de 1954.

Comenzado el acto, durante el plazo de treinta minutos se procederá por el Tribunal al efecto constituido a recibir las ofertas que en dicho acto se le presenten, las que deberán serlo en pliego cerrado y lacrado, redactadas con arreglo a modelo oficial de proposición y de acuerdo con los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que rigen para este concurso.

A continuación se procederá por el Tribunal, públicamente, a la apertura de los pliegos recibidos.

El resultado del concurso se hará público a la brevedad posible.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales por que ha de regirse este concurso, así como el modelo de proposición para el mismo, se hallan a disposición de los interesados en todas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Delegaciones Provinciales de Sindicatos, Sindicatos Provinciales de la Vid y Cámaras del Comercio e Industria, a las cuales se envían para su exposición al público y conocimiento del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio por los adjudicatarios del concurso.

Madrid, 23 de febrero de 1954.—El Presidente de la Comisión, Emilio Jiménez.

SECCION SEXTA**EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentarse los vecinos contra aquéllos que se

clamaciones que estimen convenientes.

Rectificación del padrón de habitantes

- 1.049.—Carenas
- 1.079.—Cabañas de Ebro
- 1.083.—Mainar
- 1.106.—Bordalba
- 1.107.—Fabara
- 1.109.—Bijuesca
- 1.111.—Magallón
- 1.179.—Cabola Fuente
- 1.180.—Luesma
- 1.181.—Monterde
- 1.186.—Villarreal de Huerva
- 1.187.—Lucena de Jalón
- 1.193.—Farasdués
- 1.250.—Murillo de Gállego (Año 1953)
- 1.252.—Orcajo
- 1.253.—Luesia
- 1.028.—Malanquilla (Año 1953)

Rectificación al presupuesto ordinario

- 1.029.—Moros
- 1.086.—Clarés de Ribota
- 1.187.—Lucena de Jalón

Reparto de guardería rural

- 1.187.—Lucena de Jalón
- 1.250.—Murillo de Gállego

Núm. 1.224

IBDES

D. Angel Peribáñez Cuenca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ibdes, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que confeccionadas y aprobadas por este Ayuntamiento las nuevas Ordenanzas fiscales, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Reforma de las Haciendas Locales de 3 de diciembre de 1953 y demás disposiciones legales de aplicación del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, sobre la riqueza urbana, sobre prestación personal y de transporte, recargo sobre la contribución industrial y de comercio y participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, las Ordenanzas de referencia se hallarán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos contribuyentes e interesados lo deseen, y dentro de dicho plazo entablar reclamaciones por las causas, en la forma y términos que determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general co-

rocimiento y demás efectos procedentes.

Dado en Ibdes a 18 de febrero de 1954.—El Alcalde, Angel Peribáñez.

Incluidos en el alistamiento para el año 1954 en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos, o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 de enero, 4 y 21 de febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

BIEL

León Botaya Ara, hijo de José y de María, que nació el día 11 de abril de 1933.

Eleuterio Navarro Ferrer, hijo de Donato y de Teresa, que nació el día 18 de abril de 1933.

Santos Pérez Vives, hijo de José y de Encarnación, que nació el día 1 de noviembre de 1933.

CERVERUELA

Feliciano Pellejero Pellejero, hijo de Teodoro y de Lucía, nacido el 24 de noviembre de 1933.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 1.304

TERCIO GRAN CAPITAN, PRIMERO DE LA LEGION

CAMPOS LAGUNA (Cándido), hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Monegrillo (Zaragoza), de 26 años de edad, soltero, dependiente, encarado en la causa número 1319-53 por el supuesto delito de desertión al extranjero, y que ha consumado nuevamente la desertión, cuyas señas personales son: Estatura aproximada, 1'625 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos del mismo color, nariz recta, barba poblada, boca regular y color sano; comparecerá ante este Juzgado en el término de veinte días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como

militares, procedan a la busca y captura del requisitado y, caso de ser habido, se proceda a su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Tauima, diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Comandante Juez instructor, Francisco Calaza Pérez.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.340

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 550 de 1949, por lesiones, contra Josefina Sola Tabuena, se notifica a la perjudicada, Carmen Cortades Abanzo, cuyo domicilio es desconocido, que en sentencia dictada en dicha causa se condenó a la procesada a que por vía de indemnización le pague la cantidad de 500 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.341

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 575 de 1949, por robo, contra otro y Santiago Sanclemente López, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en la referida causa se le condenó a la pena de cinco años de presidio menor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas procesales por mitad, así como a que abone a Jesús Lasuén 10 pesetas, a Salvador Lapuente 25, a Alejandro Salvador 400, a Jesús Romeros 71'50, a Salvador Quilez 9, a Teodoro Montañez 190 y a Francisco Pérez 65.

Se le notifica igualmente le han sido concedidos los beneficios del Decreto de 9 de diciembre de 1949, indultándole de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.342

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecu-

toria de la causa 514 de 1949, sobre apropiación indebida, contra Gerardo Espallargas Aguilera, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en dicha causa se le absuelve del delito de que se le acusaba, declarando de oficio las costas procesales, y se deja sin efecto su procesamiento, con las medidas inherentes a él.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.343

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 487 de 1949, sobre robo frustrado, contra Mariano Laguna Martínez, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en dicha causa se le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, oficio y del derecho de sufragio durante la condena, pago de las costas procesales, y abonar a "Comercial Terrestre y Marítima" la cantidad de 10 pesetas.

Igualmente se le notifica se le han concedido los beneficios de los Decretos de 9 de diciembre de 1949 y 1 de mayo de 1952, indultándole de la totalidad de la pena impuesta.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.276

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 286 de 1950, por daños, contra Manuel Valentín Lapedra Vila, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en la referida causa se le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 1.000 pesetas, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas procesales. Se le declara insolvente, aprobando el auto dictado por este Juzgado, mandando sufrir la responsabilidad personal subsidiaria de un mes de arresto, caso de impago de la multa.

Por auto de 29 de septiembre de 1953 se le indulta de la totalidad de la pena impuesta, así como del arres-

to sustitutorio por impago de la multa.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.363

BELORADO

D. Carlos Díaz-Agudo y Fernández, Juez de instrucción, por prórroga de jurisdicción de este partido de Belorado;

Por el presente se hace saber: Que por haber sido habido el procesado Eugenio Martínez Martínez, cuya busca y captura se tenían interesadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de fecha 15 de mayo de 1950, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial cesen en la práctica de las gestiones que fueron encomendadas en dicha requisitoria, dimanante del sumario número 29 del año 1949, por el delito de robo.

Dado en Belorado a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Carlos Díaz-Aguado.—P. S. M.: El Secretario: P. S., (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.435

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín Gonzalez García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades contraídas en juicio de cognición seguido en este Juzgado por D. Juan Francisco Orell Barceló, representado por el Procurador D. Cesáreo Infante Romance, contra D. José Pueyo Lizondo, en reclamación de 2.300 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes que, como de la propiedad de dicho demandado, fueron embargados a resultas de dicho procedimiento:

Un aparato de radio, sin marca visible, número de chasis 449831, tasado en 800 pesetas.

Una máquina de coser marca "Singer", núm. F5426231, de cuatro cajones, tasada en 1.000 pesetas.

Un trinchante con piedra de mármol, dos cajones en la parte superior y dos portezuelas, tasado en 250 pesetas.

Una mesa de comedor color nogal, tasada en 200 pesetas.

Dos sillones calzadoras tapizados en rojo, tasados en 120 ptas.

Total, 2.370 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 13 de marzo próximo, a las once

horas de su mañana, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad equivalente al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a condición de ceder a un tercero.

Los bienes embargados se encuentran en poder del depositario, D. Valentín Sorolla Calvete, domiciliado en esta ciudad (calle de San Félix, número 2), donde podrán ser examinados por las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Fermín Gonzalez García.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.386

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 5 de 1954 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Evaristo Díez de las Heras, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Sobrarbe, 15, 1.º, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda) el día 5 de marzo y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas.

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 1.386

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 75 de 1954 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Mariano Angoy Cortés, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda) en el término de cinco días y hora de las doce de su mañana, al objeto de ser reconocido por el señor Médico forense.

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Emilio Miguel.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.346

Comunidad de Regantes con aguas elevadas de Bisimbre y Agón

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria para el día 14 de marzo próximo a todos los partici-

pes de esta Comunidad, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y si no pudiera celebrarse por falta de asistencia se celebrará en segunda a las cuatro y treinta de la tarde del mismo día, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria que presentará el Sindicato.

3.º Examen y aprobación de cuentas de 1953.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Bisimbre, 20 de febrero de 1954.—El Presidente de la Comunidad, Carlos Royo. — El Secretario habilitado, (ilegible).

Núm. 1.359

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pina de Ebro

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pina de Ebro hace saber:

Que confeccionado el padrón de contribuyentes para el sostenimiento de los servicios de Policía rural y gastos generales para el año 1954, queda expuesto al público en las oficinas de esta Hermanidad durante el plazo de veinte días, con el fin de recibir cuantas reclamaciones se produzcan y ulterior resolución por el Cabildo Sindical.

Pina de Ebro, 25 de febrero de 1954. El Jefe de la Hermanidad, Miguel Escudero.

Núm. 1.379

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torres de Berrellén

Para general conocimiento se hace saber: Que el día 7 de marzo, a las tres de la tarde en primera convocatoria o las tres y media en segunda, celebrará esta Hermanidad Asamblea plenaria ordinaria.

Torres de Berrellén, 20 de febrero de 1954.—El Jefe de la Hermanidad, Manuel Pérez.